



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 No. 12 - 15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, el cual correspondió por reparto, propuesto por el señor **LAUREANO RÍOS MONTES** contra **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A E.S.P. SANITAS S.A radicado** bajo el número **2022-218**; para informarle que se que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto de su admisión. Pasa a usted su señoría para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 588

Santiago de Cali, veintidós (22) de abril de Dos Mil Veintidos (2022)

Revisado el libelo incoador encuentra el despacho que presenta las siguientes falencias que impiden su admisión inmediata:

1. No se ha acreditado en el sumario la obligación contemplada en el artículo 6 del Decreto No 806 del 2020, el cual es claro en indicar que:

“salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por correo electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados” (subrayado y negrilla propias)

Cabe resaltar que la acción se eleva respecto de UN sujeto que integra la parte pasiva a saber **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A E.S.P. SANITAS S.A.** Si bien respecto de la referida entidad se aportan los respectivos canales digitales donde puedan recibir notificaciones. No acredita el envío de la demanda con sus anexos a la demandada.

Por tanto, en caso de haberlo efectuado, deberá allegar prueba de la fecha, destinatario, documentos remitidos y demás información que den cuenta del envío de la demanda y sus anexos, al momento de presentar la misma al correo dispuesto por Consejo Superior de la Judicatura para efectos del reparto.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 No. 12 - 15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca

El acápite de los hechos no se encuentra ajustado a las exigencias contempladas en el numeral 7 del artículo 25 del C.P.T. así:

2. En los numerales **NOVENO, ONCE, DOCE, CATORCE**, , además de relatar supuestos facticos señala consideraciones y/o apreciaciones subjetivas, mismas que deberán separarse de los hechos e incluirse en el respectivo acápite de fundamentos y razones de derecho.

2

El poder allegado cumple con lo establecido en los artículos 74 y 75 del C.G.P. como con lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto No 806 del 2020, por lo que resulta viable reconocer personería

Se advierte que, de conformidad con el artículo 6 del Decreto No 806 del 2020, en caso de subsanarla, tendrá que enviar toda la subsanación a las demandadas.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER personería a la abogada **ADRIANA BEATRIZ AGUIRRE** mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 31.176.062 y portadora de la Tarjeta Profesional número 84.295 del C.S.J., para actuar como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido en legal forma.

SEGUNDO: INADMITIR LA PRESENTE demanda y para que sean saneadas las falencias enunciadas en la parte motiva de la providencia, se concede el término de cinco (05) días so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA

JUEZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 No. 12 - 15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, el cual correspondió por reparto, propuesto por el señor **FANNY STELLA ROJAS DE OSPINA** contra **COLPENSIONES**, radicado bajo el número **2022-154**; para informarle que se que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto de su subsanación. Pasa a usted su señoría para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1198

Santiago de Cali, veintidós (22) de abril de Dos Mil Veintidos (2022)

De conformidad con las aclaraciones realizadas en el escrito de subsanación que allegó el apoderado de la parte actora, se tiene que fueron corregidas las falencias expuestas en el auto admisorio y, en esa medida, la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia cumple con los requisitos exigidos por los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y el Decreto No 806 del 2020, motivo por el cual procede su admisión.

Teniendo en cuenta que la demandada, **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** es una entidad pública, se ordenará NOTIFICAR conforme a lo preceptuado en el artículo 41 del C.P.T. y S.S.

Igualmente, en aplicación del inciso 6 del artículo 612 del C.G.P., se ordenará NOTIFICAR la presente providencia a la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, a través de los medios electrónicos dispuestos por la entidad para tal fin y conforme a lo previsto en el artículo 74 del C.P.T y de la S.S. se deberá NOTIFICAR al **MINISTERIO PÚBLICO**.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: TENER POR SUBSANADA la demanda, por parte del (a) apoderado (a) judicial del demandante, por reunir los requisitos exigidos en el artículo 25 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, instaurada por **FANNY STELLA ROJAS DE OSPINA** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**.

TERCERO: NOTIFICAR al representante legal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** o a quien haga sus veces de este proveído, de conformidad con lo estatuido en el parágrafo del Art. 41 del C.P.T. y S.S., corriéndole traslado por el término de diez (10) días



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 No. 12 - 15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca

CUARTO: NOTIFICAR la presente providencia a la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, a través de los medios electrónicos dispuestos para tal fin, corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

QUINTO: NOTIFICAR personalmente al **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO** conforme a lo dispuesto en el Art. 74 del C.P. del T y de la S.S., corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

2

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
JUEZ



INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, de **GERMAN ANDRÉS CALVO BEDOYA** contra **COLPENSIONES y PORVENIR**, radicado con el Numero **2021-078**. Para informarle que, en el presente proceso, se contestó la demanda por parte de **COLPENSIONES Y PORVENIR S.A**, y está pendiente de señalar fecha de audiencia. Pasa a usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1180

Los poderes anexos a los escritos de contestación cumplen tanto con lo establecido en los artículos 74 y 75 del C.G.P como con lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto No 806 del 2020, por lo que resulta viable reconocer personería.

Revisados los escritos, de contestación por parte de **COLPENSIONES Y PORVENIR S.A**, se tiene que se ajustan a las exigencias contempladas en el artículo 31 del CPT y de la SS., por lo que se les tendrá por contestada la demanda.

No se evidencia que dentro del término previsto en el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S. se haya efectuado reforma al libelo incoador.

La agente del **MINISTERIO PÚBLICO**, dentro del término legal para ello presenta intervención, razón por la cual se tendrá por descorrido el traslado

Asimismo, no obstante haber notificado a través de medio electrónico a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, ésta no contestó la demanda dentro del término concedido, razón por la cual se tendrá por no descorrido el traslado.

Así las cosas, estando debidamente trabada la Litis, deben fijarse fecha y hora para la realización de las audiencias previstas en los artículos 77 y 80 del C.P.T.S.S.

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la sociedad **ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS S.A.S.** identificada con Nit No. 9002537591 en calidad de apoderado general de **COLPENSIONES**



SEGUNDO: TENER por sustituido el poder conferido a la sociedad **ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS S.A.S.** en favor de la abogada **PAOLA ANDREA MARTÍNEZ BARBOSA identificada** con Cédula de Ciudadanía No. 66.918.107 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 139.128 del C.S. de la J. para representar a **COLPENSIONES** en los términos de la sustitución presentada.

2

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA a la sociedad **LÓPEZ & ASOCIADOS S.A.S** identificada con Nit No. 830.118.372-4 en calidad de apoderado general de **PORVENIR S.A**

CUARTO: TENER por sustituido el poder conferido a la sociedad **LÓPEZ & ASOCIADOS S.A.S** en favor del abogado **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ identificada** con Cédula de Ciudadanía No. 79.985.203 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 115.849 del C.S. de la J. para representar a **PORVENIR S.A** en los términos de la sustitución presentada.

QUINTO: TÉNGASE POR CONTESTADA por parte de **COLPENSIONES Y PORVENIR S.A,** la demanda ordinaria laboral de primera instancia formulada en su contra por parte de **GERMAN ANDRÉS CALVO BEDOYA.**

SEXTO: Tener por descorrido el traslado por parte del **MINISTERIO PUBLICO**

SÉPTIMO: Tener por no descorrido el traslado por parte de la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**

OCTAVO: Tener por **NO REFORMADA** la demanda impetrada.

NOVENO: SEÑALAR fecha para que tenga lugar la audiencia de que **trata el artículo 77 Y LA DEL ARTICULO 80 DEL CPTSS.** Si a ello hubiere lugar, para el día **MIÉRCOLES 22 de JULIO** del año 2022 a las 02:00 Pm.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA



INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, de **JILMER ROBINSON ANGULO ANGULO** contra **COLPENSIONES y PORVENIR**, radicado con el Numero **2021-060**. Para informarle que, en el presente proceso, se contestó la demanda por parte de **COLPENSIONES Y PORVENIR S.A**, y está pendiente de señalar fecha de audiencia. Pasa a usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1177

Los poderes anexos a los escritos de contestación cumplen tanto con lo establecido en los artículos 74 y 75 del C.G.P como con lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto No 806 del 2020, por lo que resulta viable reconocer personería.

Revisados los escritos, de contestación por parte de **COLPENSIONES Y PORVENIR S.A**, se tiene que se ajustan a las exigencias contempladas en el artículo 31 del CPT y de la SS., por lo que se les tendrá por contestada la demanda.

No se evidencia que dentro del término previsto en el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S. se haya efectuado reforma al libelo incoador.

La agente del **MINISTERIO PÚBLICO**, dentro del término legal para ello presenta intervención, razón por la cual se tendrá por descorrido el traslado

Asimismo, no obstante haber notificado a través de medio electrónico a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, ésta no contestó la demanda dentro del término concedido, razón por la cual se tendrá por no descorrido el traslado.

Así las cosas, estando debidamente trabada la Litis, deben fijarse fecha y hora para la realización de las audiencias previstas en los artículos 77 y 80 del C.P.T.S.S.

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la sociedad **ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS S.A.S.** identificada con Nit No. 9002537591 en calidad de apoderado general de **COLPENSIONES**



SEGUNDO: TENER por sustituido el poder conferido a la sociedad **ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS S.A.S.** en favor de la abogada **PAOLA ANDREA MARTÍNEZ BARBOSA identificada** con Cédula de Ciudadanía No. 66.918.107 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 139.128 del C.S. de la J. para representar a **COLPENSIONES** en los términos de la sustitución presentada.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA a la sociedad **GODOY CÓRDOBA ABOGADOS S.A.S.** identificada con Nit No. 830.515.294-0 en calidad de apoderado general de **PORVENIR S.A.**

CUARTO: TENER por sustituido el poder conferido a la sociedad **GODOY CÓRDOBA ABOGADOS S.A.S.** en favor de la abogada **DIANA MARCELA BEJARANO RENGIFO identificada** con Cédula de Ciudadanía No. 1.144.087.101 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 315.617 del C.S. de la J. para representar a **PORVENIR S.A** en los términos de la sustitución presentada.

QUINTO: TÉNGASE POR CONTESTADA por parte de **COLPENSIONES Y PORVENIR S.A,** la demanda ordinaria laboral de primera instancia formulada en su contra por parte de **JILMER ROBINSON ANGULO ANGULO.**

SEXTO: Tener por descorrido el traslado por parte del **MINISTERIO PUBLICO.**

SÉPTIMO: Tener por no descorrido el traslado por parte de la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.**

OCTAVO: Tener por **NO REFORMADA** la demanda impetrada.

NOVENO: SEÑALAR fecha para que tenga lugar la audiencia de que **trata el artículo 77 Y LA DEL ARTICULO 80 DEL CPTSS.** Si a ello hubiere lugar, para el día **MIÉRCOLES 22 de JUNIO** del año 2022 a las 10:00 Am.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA



INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, de **LILIANA CAMBINDO SALAS** contra **COLPENSIONES** radicado con el Numero **2021-068**. Para informarle que, en el presente proceso, se contestó la demanda por parte de **COLPENSIONES** y está pendiente de señalar fecha de audiencia. Pasa a usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1179

El poder anexo al escrito de contestación cumplen tanto con lo establecido en los artículos 74 y 75 del C.G.P como con lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto No 806 del 2020, por lo que resulta viable reconocer personería.

Revisado el escrito, de contestación por parte de **COLPENSIONES**, se tiene que se ajustan a las exigencias contempladas en el artículo 31 del CPT y de la SS., por lo que se les tendrá por contestada la demanda.

No se evidencia que dentro del término previsto en el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S. se haya efectuado reforma al libelo incoador.

A pesar de haber notificado de manera personal a la Agente del **MINISTERIO PÚBLICO**, ésta no contestó la demanda dentro del término concedido, razón por la cual se tendrá por no descrito el traslado

Asimismo, no obstante haber notificado a través de medio electrónico a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, ésta no contestó la demanda dentro del término concedido, razón por la cual se tendrá por no descrito el traslado.

Así las cosas, estando debidamente trabada la Litis, deben fijarse fecha y hora para la realización de las audiencias previstas en los artículos 77 y 80 del C.P.T.S.S.

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la sociedad **ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS S.A.S.** identificada con Nit No. 9002537591 en calidad de apoderado general de **COLPENSIONES**



SEGUNDO: TENER por sustituido el poder conferido a la sociedad **ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS S.A.S.** en favor de la abogada **PAOLA ANDREA MARTÍNEZ BARBOSA identificada** con Cédula de Ciudadanía No. 66.918.107 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 139.128 del C.S. de la J. para representar a **COLPENSIONES** en los términos de la sustitución presentada.

2

TERCERO: TÉNGASE POR CONTESTADA por parte de **COLPENSIONES**, la demanda ordinaria laboral de primera instancia formulada en su contra por parte de **LILIANA CAMBINDO SALAS**.

CUARTO: Tener por no descrito el traslado por parte del **MINISTERIO PÚBLICO**.

QUINTO: Tener por no descrito el traslado por parte de la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**.

SEXTO: Tener por **NO REFORMADA** la demanda impetrada.

SÉPTIMO: SEÑALAR fecha para que tenga lugar la audiencia de que **trata el artículo 77 Y LA DEL ARTICULO 80 DEL CPTSS**. Si a ello hubiere lugar, para el día MIÉRCOLES 13 de JULIO del año 2022 a las 09:00 Am

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA



INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, de **ALICIA ANGOLA OREJUELA** contra **COLPENSIONES y PORVENIR**, radicado con el Numero **2021-084**. Para informarle que, en el presente proceso, se contestó la demanda por parte de **COLPENSIONES Y PORVENIR S.A**, y está pendiente de señalar fecha de audiencia. Pasa a usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1181

Los poderes anexos a los escritos de contestación cumplen tanto con lo establecido en los artículos 74 y 75 del C.G.P como con lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto No 806 del 2020, por lo que resulta viable reconocer personería.

Revisados los escritos, de contestación por parte de **COLPENSIONES Y PORVENIR S.A**, se tiene que se ajustan a las exigencias contempladas en el artículo 31 del CPT y de la SS., por lo que se les tendrá por contestada la demanda.

No se evidencia que dentro del término previsto en el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S. se haya efectuado reforma al libelo incoador.

La agente del **MINISTERIO PÚBLICO**, dentro del término legal para ello presenta intervención, razón por la cual se tendrá por descorrido el traslado

Asimismo, no obstante haber notificado a través de medio electrónico a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, ésta no contestó la demanda dentro del término concedido, razón por la cual se tendrá por no descorrido el traslado.

Así las cosas, estando debidamente trabada la Litis, deben fijarse fecha y hora para la realización de las audiencias previstas en los artículos 77 y 80 del C.P.T.S.S.

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la sociedad **ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS S.A.S.** identificada con Nit No. 9002537591 en calidad de apoderado general de **COLPENSIONES**



SEGUNDO: TENER por sustituido el poder conferido a la sociedad **ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS S.A.S.** en favor de la abogada **PAOLA ANDREA MARTÍNEZ BARBOSA identificada** con Cédula de Ciudadanía No. 66.918.107 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 139.128 del C.S. de la J. para representar a **COLPENSIONES** en los términos de la sustitución presentada.

2

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA a la sociedad **LÓPEZ & ASOCIADOS S.A.S** identificada con Nit No. 830.118.372-4 en calidad de apoderado general de **PORVENIR S.A**

CUARTO: TENER por sustituido el poder conferido a la sociedad **LÓPEZ & ASOCIADOS S.A.S** en favor del abogado **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ identificada** con Cédula de Ciudadanía No. 79.985.203 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 115.849 del C.S. de la J. para representar a **PORVENIR S.A** en los términos de la sustitución presentada.

QUINTO: TÉNGASE POR CONTESTADA por parte de **COLPENSIONES Y PORVENIR S.A,** la demanda ordinaria laboral de primera instancia formulada en su contra por parte de **ALICIA ANGOLA OREJUELA.**

SEXTO: Tener por descorrido el traslado por parte del **MINISTERIO PUBLICO**

SÉPTIMO: Tener por no descorrido el traslado por parte de la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**

OCTAVO: Tener por **NO REFORMADA** la demanda impetrada.

NOVENO: SEÑALAR fecha para que tenga lugar la audiencia de que **trata el artículo 77 Y LA DEL ARTICULO 80 DEL CPTSS.** Si a ello hubiere lugar, para el día **JUEVES 23 de JUNIO** del año 2022 a la 01:15 Pm.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA



INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, de **GUILLERMO CUENCA MARTÍNEZ contra COLPENSIONES**, radicado con el Numero **2021-094**. Para informarle que en el presente proceso se allego contestación de demanda por parte de **COLPENSIONES** y se encuentra pendiente de señalar fecha para audiencia. Pasa a usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1197

El poder anexo al escrito de contestación cumplen tanto con lo establecido en los artículos 74 y 75 del C.G.P como con lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto No 806 del 2020, por lo que resulta viable reconocer personería.

Revisado el escrito, de contestación por parte de **COLPENSIONES**, se tiene que se ajustan a las exigencias contempladas en el artículo 31 del CPT y de la SS., por lo que se les tendrá por contestada la demanda.

No se evidencia que dentro del término previsto en el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S. se haya efectuado reforma al libelo incoador.

A pesar de haber notificado de manera personal a la Agente del **MINISTERIO PÚBLICO**, ésta no contestó la demanda dentro del término concedido, razón por la cual se tendrá por no descrito el traslado

Asimismo, no obstante haber notificado a través de medio electrónico a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, ésta no contestó la demanda dentro del término concedido, razón por la cual se tendrá por no descrito el traslado.

Advierte el despacho, que en el escrito de contestación la demandada **COLPENSIONES** solicita la integración de la empresa **GOODYEAR DE COLOMBIA S.A**, toda vez que este fungió como empleador del demandante y realizo las cotizaciones correspondientes al nivel de riesgo correspondiente a la labor que ejerció el señor **GUILLERMO CUENCA MARTÍNEZ**. por lo que se hace necesario su vinculación y notificación, en calidad de litisconsorte necesario por pasiva.

Ahora bien, frente a la solicitud de integración de la empresa administradora de riesgos laborales **SURA S.A**, con la documental aportada en el expediente como es la certificación emitido por la dirección de afiliación y recaudo se evidencia que la clase de riesgo a la que están expuesto los empleados de la empresa **GOODYEAR DE COLOMBIA S.A** es de nivel 4. Por lo cual corresponde un pago de un porcentaje de cotización del 4.35 %, información que es mas que suficiente para la controversia que versa en el presente proceso.



Finalmente, Considerando que la empresa **GOODYEAR DE COLOMBIA S.A.** es una entidad de carácter privado se ordenará NOTIFICAR conforme a lo preceptuado en los artículos 6 y 8 del Decreto No 806 del 2020, en concordancia con los artículos 29 y 41 del C.P.T. y S.S. y los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso

2

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al Doctor **LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO** identificado con Cedula de Ciudadanía No16.736.240 y portador de la Tarjeta Profesional No 56.392 del CSJ como apoderado de **COLPENSIONES**.

SEGUNDO: TENER por sustituido el poder conferido al Doctor **LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO** identificado con Cedula de Ciudadanía No16.736.240 y portador de la Tarjeta Profesional No 56.392 del CSJ. en favor de la abogada **PAOLA ANDREA MARTÍNEZ BARBOSA** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 66.918.107 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 139.128 del C.S. de la J. para representar a **COLPENSIONES** en los términos de la sustitución presentada.

TERCERO: TÉNGASE POR CONTESTADA por parte de **COLPENSIONES**, la demanda ordinaria laboral de primera instancia formulada en su contra por parte de **GUILLERMO CUENCA MARTÍNEZ**.

CUARTO: Tener por **NO REFORMADA** la demanda impetrada.

QUINTO: Tener por no descorrido el traslado por parte del **MINISTERIO PUBLICO**.

SEXTO: Tener por no descorrido el traslado por parte de la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**.

SÉPTIMO: VINCULAR como litisconsorte necesaria por activa a la **EMPRESA GOODYEAR DE COLOMBIA S.A**

OCTAVO: NOTIFICAR a las **EMPRESAS GOODYEAR DE COLOMBIA S.A** conforme a lo preceptuado en los artículos 6 y 8 del Decreto No 806 del 2020, en concordancia con los artículos 29 y 41 del C.P.T. y S.S. y los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA



INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, de **JULIO CESAR GAVIRIA contra COLPENSIONES** radicado con el Numero **2021-064**. Para informarle que, en el presente proceso, se contestó la demanda por parte de **COLPENSIONES** y está pendiente de señalar fecha de audiencia. Pasa a usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1178

El poder anexo al escrito de contestación cumplen tanto con lo establecido en los artículos 74 y 75 del C.G.P como con lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto No 806 del 2020, por lo que resulta viable reconocer personería.

Revisado el escrito, de contestación por parte de **COLPENSIONES**, se tiene que se ajustan a las exigencias contempladas en el artículo 31 del CPT y de la SS., por lo que se les tendrá por contestada la demanda.

No se evidencia que dentro del término previsto en el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S. se haya efectuado reforma al libelo incoador.

A pesar de haber notificado de manera personal a la Agente del **MINISTERIO PÚBLICO**, ésta no contestó la demanda dentro del término concedido, razón por la cual se tendrá por no descrito el traslado

Asimismo, no obstante haber notificado a través de medio electrónico a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, ésta no contestó la demanda dentro del término concedido, razón por la cual se tendrá por no descrito el traslado.

Así las cosas, estando debidamente trabada la Litis, deben fijarse fecha y hora para la realización de las audiencias previstas en los artículos 77 y 80 del C.P.T.S.S.

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la sociedad **ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS S.A.S.** identificada con Nit No. 9002537591 en calidad de apoderado general de **COLPENSIONES**



SEGUNDO: TENER por sustituido el poder conferido a la sociedad **ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS S.A.S.** en favor de la abogada **PAOLA ANDREA MARTÍNEZ BARBOSA identificada** con Cédula de Ciudadanía No. 66.918.107 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 139.128 del C.S. de la J. para representar a **COLPENSIONES** en los términos de la sustitución presentada.

2

TERCERO: TÉNGASE POR CONTESTADA por parte de **COLPENSIONES**, la demanda ordinaria laboral de primera instancia formulada en su contra por parte de **JULIO CESAR GAVIRIA**

CUARTO: Tener por no descorrido el traslado por parte del **MINISTERIO PUBLICO.**

QUINTO: Tener por no descorrido el traslado por parte de la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.**

SEXTO: Tener por **NO REFORMADA** la demanda impetrada.

SÉPTIMO: SEÑALAR fecha para que tenga lugar la audiencia de que **trata el artículo 77 Y LA DEL ARTICULO 80 DEL CPTSS.** Si a ello hubiere lugar, para el día **MIÉRCOLES 22 de JUNIO** del año 2022 a las 1:15 Pm

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA



INFORME DE SECRETARIA: Al despacho del Señor Juez el presente proceso de **ILIA LUZ VALLEJOS DIAZ** contra **POSITIVA CIA DE SEGUROS S.A.** radicado bajo el número **2013-689**, el cual se ordenó archivar a través de auto 815 del 11 de marzo 2022; sin embargo se allega correo por parte del HTS del DJC solicitando devolución del proceso para corrección de sentencia de segunda instancia. Pasa a usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GÁMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI.

Santiago de Cali, Veintidós (22) de Abril de Dos mil Veintidós (2022)

AUTO SUSTANCIACION No. 587

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el expediente, encuentra el juzgado que a través de correo electrónico recibido el martes 19 de abril de 2022, la secretaria de la Sala Laboral solicita devolución del proceso a esta agencia judicial comunicando que se debe corregir la sentencia de segunda instancia y resolver derecho de petición allegado por la entidad demandada positiva compañía de seguros S.A.

Conforme lo anterior, se devolviera el proceso al HTS del DJC a cargo de la magistrada MARY ELENA SOLARTE para que se resuelva lo solicitando por el jurista de la pasiva. Por lo que se,

DISPONE:

- 1. DEVOLVER** el proceso ordinario laboral de primera instancia propuesto por la señora ILIA LUZ VALLEJOS DIAZ Vs. POSITIVA CIA DE SEGUROS S.A., para que se surta el debido tramite respecto del DERECHO DE PETICION Y CORRECCION DE SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA presentado por la pasiva.
- 2. COMUNIQUESE** a las partes del presente asunto, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA



INFORME DE SECRETARIA: Al despacho del Señor Juez el presente proceso de **JOSE ABRAHAM VALOIS RAMOS** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, radicado bajo el número **2017-276**, en donde se allega memorial de la apoderada de la demandada donde solicita auto aclaratorio respecto del auto 710 del 21 de Abril de 2021 y auto 928 del 10 de mayo de 2021 donde se dijo que las costas estaban a cargo de Colpensiones cuando realmente dichas agencias están a cargo del demandante JOSE ABRAHAM VALOIS RAMOS al haberse proferido sentencia absolutoria en segunda instancia. Pasa a usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI.
Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Abril dos mil Veintidós (2022)
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1173

En consideración al informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta lo informado por la jurista de la demandada, quien informa al despacho que a través del auto de sustanciación No. 710 del 21 abril de 2021, que obedeció y cumplió lo resuelto por el HTS del DJC, se dijo en su numeral cuarto que las agencias de \$100.000 estaban a cargo de la demandada COLPENSIONES cuando realmente se encuentran a cargo de la parte demandante JOSE ABRAHAM VALOIS RAMOS.

Conforme lo anterior, es necesario aclarar ese yerro respecto de dicha providencia como también del auto interlocutorio No. 928 del 10 de mayo de 2021 que las declaro en firme. Así las cosas se,

DISPONE:

- 1. ACLARAR** el auto de sustanciación No. 710 del 21 de abril de 2021 en el sentido de que conformidad con la sentencia 177 C-19 del 21 de Agosto de 2020, se tengan como agencias en derecho la suma de \$100.000 a cargo de la parte demandante JOSE ABRAHAM VALOIS RAMOS. y a favor de la parte demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.
- 2. ACLARAR** el auto interlocutorio No. 928 del 10 de mayo de 2021 en el sentido de declarar en firme las agencias por la suma de \$100.000 a cargo de la parte demandante JOSE ABRAHAM VALOIS RAMOS.
- 3. DEVUELVASE** el presente proceso a su respectiva caja de archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA



INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de primera instancia, propuesto por **GENIS ARACELLY AFANADOR GRECCO** con radicado **2017-687**, en contra de **COLPENSIONES**, que se encuentra vencido el término de liquidación de Agencias en Derecho señaladas por el juzgado. Pasa para lo pertinente

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, Abril (22) de Dos Mil Veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1175

Habiéndose liquidado las agencias en derecho por parte del Juzgado dentro del presente proceso promovido por **GENIS ARACELLY AFANADOR GRECCO**, en contra de **COLPENSIONES**, procederá la instancia continuando con el trámite, a ordenar la terminación del presente asunto y en tal sentido el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR EN FIRME la liquidación de Agencias en Derecho practicada.

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ordinario laboral.

TERCERO: ARCHIVAR previa la cancelación de su radicación, el presente trámite.

NOTIFÍQUESE.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA.
El Juez



INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de primera instancia, propuesto por **ROSA ELVIRA HOLGUIN MONTENEGRO**, con radicado **2018-044**, en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, que se encuentra vencido el término de liquidación de Agencias en Derecho señaladas por el juzgado. Pasa para lo pertinente

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, Abril (22) de Dos Mil Veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1174

Habiéndose liquidado las agencias en derecho por parte del Juzgado dentro del presente proceso promovido por **ROSA ELVIRA HOLGUIN MONTENEGRO**, en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, procederá la instancia continuando con el trámite, a ordenar la terminación del presente asunto y en tal sentido el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR EN FIRME la liquidación de Agencias en Derecho practicada.

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ordinario laboral.

TERCERO: ARCHIVAR previa la cancelación de su radicación, el presente trámite.

NOTIFÍQUESE.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA.

El Juez



INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de primera instancia, propuesto por **HENRY GERMAN DIAZ NAVARRO Y OTRO** con radicado **2018-178**, en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, que se encuentra vencido el término de liquidación de Agencias en Derecho señaladas por el juzgado. Pasa para lo pertinente

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, Abril (22) de Dos Mil Veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1176

Habiéndose liquidado las agencias en derecho por parte del Juzgado dentro del presente proceso promovido por **HENRY GERMAN DIAZ NAVARRO Y OTRO**, en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, procederá la instancia continuando con el trámite, a ordenar la terminación del presente asunto y en tal sentido el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR EN FIRME la liquidación de Agencias en Derecho practicada.

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ordinario laboral.

TERCERO: ARCHIVAR previa la cancelación de su radicación, el presente trámite.

NOTIFÍQUESE.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA.

El Juez



INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia propuesto por **MARIANA BONILLA FIGUEROA** en contra de **COLPENSIONES – PORVENIR S.A.**, informando que el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, **ADICIONAR** la sentencia condenatoria enviada en apelación. Pasa para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Abril (22) de Dos Mil Veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACION No. 581

Habiéndose **ADICIONADO** por parte del Honorable Tribunal Superior de Cali, la Sentencia Condenatoria enviada en apelación, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Cali Sala Laboral, a través de su sentencia No. 160 del 04/06/2021

SEGUNDO: DECLARAR legalmente ejecutoriada con las modificaciones realizadas en segunda instancia, la Sentencia No. 110 del 15/07/2020, dictada dentro del presente proceso ordinario laboral de Primera Instancia promovido por **MARIANA BONILLA FIGUEROA** en contra de **COLPENSIONES – PORVENIR S.A.**

TERCERO: No habiéndose generado gastos procesales dentro del presente asunto, los mismos se liquidan en cero.



CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en la Sentencia No. 110 del 15/07/2020 proferida en esta instancia, la suma de **\$877.803,00**, a cargo de **PORVENIR S.A.**, a favor de **MARIANA BONILLA FIGUEROA**, y en segunda instancia, la suma de **\$908.526,00**, a cargo de **PORVENIR S.A.**, a favor de **MARIANA BONILLA FIGUEROA**, la suma de **908.526,00**, a cargo de **COLPENSIONES**, a favor de **MARIANA BONILLA FIGUEROA**.

NOTIFÍQUESE.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA.

El Juez.



INFORME DE SECRETARIA: Al Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia propuesto por **JORGE LUIZ BETANCOURT LOPEZ** en contra de **COLPENSIONES - PORVENIR S.A.**, informando que el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, **ADICIONAR** la sentencia condenatoria enviada en apelación. Pasa para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Abril (22) de Dos Mil Veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACION No. 582

Habiéndose **ADICIONADO** por parte del Honorable Tribunal Superior de Cali, la Sentencia Condenatoria enviada en apelación, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Cali Sala Laboral, a través de su sentencia No. 164 del 21/05/2021

SEGUNDO: DECLARAR legalmente ejecutoriada con las modificaciones realizadas en segunda instancia, la Sentencia No. 010 del 02/02/2021, dictada dentro del presente proceso ordinario laboral de Primera Instancia promovido por **JORGE LUIZ BETANCOURT LOPEZ** en contra de **COLPENSIONES - PORVENIR S.A.**

TERCERO: No habiéndose generado gastos procesales dentro del presente asunto, los mismos se liquidan en cero.



CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en la Sentencia No. 010 del 02/02/2021 proferida en esta instancia, la suma de **\$908.526,00**, a cargo de **PORVENIR S.A.**, a favor de **JORGE LUIZ BETANCOURT LOPEZ** y en segunda instancia, la suma de **\$1.000.000,00**, a cargo de **COLPENSIONES**, a favor de **JORGE LUIZ BETANCOURT LOPEZ**, la suma de **\$1.000.000,00**, a cargo de **PORVENIR S.A.**, a favor de **JORGE LUIZ BETANCOURT LOPEZ**.

NOTIFÍQUESE.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA.

El Juez.



INFORME SECRETARIAL: En la fecha pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso, de **BLANCA YOLIMA ROA JARA** contra **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL UGPP**, el cual correspondió por reparto y se radicó bajo el número **76001-31-05-013-2022-00061**; informándole que el apoderado judicial de la parte demandante **NO SUBSANÓ** los defectos indicados en el auto No.498 notificado en los estados del 05 de abril de 2022. Pasa a usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
SECRETARIA

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, abril veintidós (22) de Dos mil Veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1134

En atención al informe secretarial que antecede y como quiera que no se subsanó la demanda conforme los defectos indicados en el **Auto No.498** notificado en estado el **05/04/2022**. El Juzgado.,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** propuesta por **BLANCA YOLIMA ROA JARA**, contra **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL UGPP.**, conforme a lo manifestado en la parte considerativa del presente auto.

SEGUNDO: DEVOLVER la documentación aportada con la demanda, sin que medie desglose.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO
 TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
 Santiago de Cali – Valle del Cauca

**FORMATO UNICO PARA COMPENSACION
 REPARTO**

DEMANDANTES:		
IDENTIFICACION	NOMBRES	APELLIDOS
37256939	BLANCA YOLIMA	ROA JARA

DEMANDADOS		
IDENTIFICACION	NOMBRES	APELLIDOS
	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL UGPP	

No. UNICO DE RADICACION P-2022-00061	SECUENCIA 411483	FECHA DE REPARTO 10-FEBRERO-2022
---	---------------------	-------------------------------------

GRUPO DE REPARTO: ORDINARIO LABORAL

TIPO DE COMPENSACION:		
IMPEDIMENTO Y RECUSACION	RETIRO DE LA DEMANDA:	CAMBIO DE GRUPO:
ACUMULACION:	RECHAZO DE LA DEMANDA: X	ADJUDICACION:
POR COMPLEJIDAD EXCEPCIONAL:		
DESPACHO DE ORIGEN: JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI		

DESPACHO DE DESTINO:

OBSERVACIONES: RECHAZADA

ELABORACION: 22/04/2022

**JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
 EL JUEZ**

EL CORRECTO DILIGENCIAMIENTO DE ESTE FORMATO, ES RESPONSABILIDAD DEL DESPACHO DESTINO EN CONCORDANCIA CON EL ARTICULO SEPTIMO DEL ACUERDO DE REPARTO RESPECTIVO DEL AÑO 2002



INFORME SECRETARIAL: En la fecha pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso, de **SANDRA PATRICIA RENDON VANEGAS** contra **LISTOS SAS Y OTROS**, el cual correspondió por reparto y se radicó bajo el número **76001-31-05-013-2022-00187**; informándole que el apoderado judicial de la parte demandante **NO SUBSANÓ** los defectos indicados en el auto No.511 notificado en los estados del 05 de abril de 2022. Pasa a usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
SECRETARIA

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, abril veintidós (22) de Dos mil Veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1135

En atención al informe secretarial que antecede y como quiera que no se subsanó la demanda conforme los defectos indicados en el **Auto No.511** notificado en estado el **05/04/2022**. El Juzgado.,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** propuesta por **SANDRA PATRICIA RENDON VANEGAS**, contra **LISTOS SAS Y OTROS.**, conforme a lo manifestado en la parte considerativa del presente auto.

SEGUNDO: DEVOLVER la documentación aportada con la demanda, sin que medie desglose.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO
 TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
 Santiago de Cali – Valle del Cauca

**FORMATO UNICO PARA COMPENSACION
 REPARTO**

DEMANDANTES:		
IDENTIFICACION	NOMBRES	APELLIDOS
67191160	SANDRA PATRICIA	RENDON VANEGAS

DEMANDADOS		
IDENTIFICACION	NOMBRES	APELLIDOS
LISTOS SAS Y OTROS		

No. UNICO DE RADICACION P-2022-00187	SECUENCIA 414654	FECHA DE REPARTO 31-MARZO-2022
---	---------------------	-----------------------------------

GRUPO DE REPARTO: ORDINARIO LABORAL

TIPO DE COMPENSACIÓN:		
IMPEDIMENTO Y RECUSACION	RETIRO DE LA DEMANDA:	CAMBIO DE GRUPO:
ACUMULACION:	RECHAZO DE LA DEMANDA: X	ADJUDICACION:
POR COMPLEJIDAD EXCEPCIONAL:		
DESPACHO DE ORIGEN: JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI		

DESPACHO DE DESTINO:

OBSERVACIONES: RECHAZADA

ELABORACION: 22/04/2022

**JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
 EL JUEZ**

EL CORRECTO DILIGENCIAMIENTO DE ESTE FORMATO, ES RESPONSABILIDAD DEL DESPACHO DESTINO EN CONCORDANCIA CON EL ARTICULO SEPTIMO DEL ACUERDO DE REPARTO RESPECTIVO DEL AÑO 2002



SECRETARIA: En la fecha pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, propuesto por **NELSON FERNEY ZAPATA LONDOÑO** contra **ABACO – ABOGADOS Y CONSULTORES SAS**, el cual correspondió por reparto y se radicó bajo el número **76001-31-05-013-2022-00185-00**; para informarle que la parte demandante subsano dentro del término debido. Pasa a usted su Señoría para lo pertinente.

1

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, abril veintidós (22) de Dos mil Veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1136

En atención al informe secretarial que antecede, y en virtud a que la demanda fue subsanada dentro del término legal y en debida forma por la parte actora; subsanándose las falencias señaladas por el juzgado a través del auto No.495 notificado en estado del 08 de abril de 2022, razón por la cual se observan reunidos los requisitos exigidos en el **artículo 25 del C. P. T y de la S. S.**, en tal virtud, El Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR SUBSANADA la demanda, por parte del (a) apoderado (a) judicial de la demandante, por reunir los requisitos exigidos en el **artículo 25 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social**.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, interpuesta por el (a) señor (a) **NELSON FERNEY ZAPATA LONDOÑO** identificado (a) con Cedula de Ciudadanía No **1.143.833.838**, contra **ABACO – ABOGADOS Y CONSULTORES SAS.**, representada legalmente por el señor **ANDRES EDUARDO SALCEDO CAMACHO** o quienes hagan sus veces, por reunir los requisitos establecidos en la norma en mención.

TERCERO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a la parte demandada **ABACO – ABOGADOS Y CONSULTORES SAS**, conforme **lo dispone el artículo 6° y 8° del Decreto No. 806 del 04 de junio de 2020, en concordancia con lo señalado en los artículos 29 y 41 del C.P.T.S.S.**

CUARTO: OFICIAR a la demandada **ABACO – ABOGADOS Y CONSULTORES SAS** para que aporte con la contestación de la demanda toda la carpeta laboral del señor **NELSON FERNEY ZAPATA LONDOÑO** identificado (a) con Cedula de Ciudadanía No **1.143.833.838**.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali - Valle del Cauca

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
JUEZ



SECRETARIA: En la fecha pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, propuesto por **JOSE JOAQUIN GUZMAN ROJAS** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, el cual correspondió por reparto y se radicó bajo el número **76001-31-05-013-2022-00198-00**; para informarle que la parte demandante subsano dentro del término debido. Pasa a usted su Señoría para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, abril veintidós (22) de Dos mil Veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1137

En atención al informe secretarial que antecede, y en virtud a que la demanda fue subsanada dentro del término legal y en debida forma por la parte actora; subsanándose las falencias señaladas por el juzgado a través del auto No.510 notificado en estado del 08 de abril de 2022, razón por la cual se observan reunidos los requisitos exigidos en el **artículo 25 del C. P. T y de la S. S.**

Tratándose de un asunto en el que la demandada es una entidad de derecho público, se procederá a comunicar el inicio de la misma respecto del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 612 del C.G.P., aplicable por remisión del artículo 145 del C.P.L.S.S., en tal virtud, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR SUBSANADA la demanda, por parte del (a) apoderado (a) judicial del demandante, por reunir los requisitos exigidos en el **artículo 25 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social.**

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, interpuesta por el (a) señor (a) **JOSE JOAQUIN GUZMAN ROJAS** identificado (a) con Cedula de Ciudadanía No **16.618.583**, contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, representada legalmente por el **Dr. JUAN MIGUEL VILLA LORA** o quienes hagan sus veces, por reunir los requisitos establecidos en la norma en mención.

TERCERO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, conforme lo dispone el **artículo 6° y 8° del Decreto No. 806 del 04 de junio de 2020, en concordancia con lo señalado en los artículos 29 y 41 del C.P.T.S.S. y los artículos 291,292 y 293 del C.G.P.**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali - Valle del Cauca

CUARTO: COMUNIQUESE la admisión del presente asunto al **MINISTERIO PUBLICO** para que intervenga dentro del asunto, si a bien lo considera.

QUINTO: NOTIFICAR la presente providencia a la Agencia Nacional de la Defensa Jurídica del Estado, a través de los medios electrónicos dispuestos para tal fin, corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

SEXTO: OFICIAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, para que aporte toda la carpeta administrativa y pensional del señor **JOSE JOAQUIN GUZMAN ROJAS** identificado (a) con Cedula de Ciudadanía No **16.618.583**.

SEPTIMO: RECONOCER personería amplia y suficiente para actuar al Doctor (a) **CARLOS ANDRES ORTIZ RIVERA**, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 94.534.081 y abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. 168.039, como apoderado judicial de la parte actora, según poder aportado en legal forma.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
JUEZ



LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI POR EL PRESENTE

AVISA

3

Informa a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, representada legalmente por el (a) Doctor (a) **JUAN MIGUEL VILLA LORA**, o quien haga sus veces, que en este despacho cursa proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, propuesto por el (a) señor (a) **JOSE JOAQUIN GUZMAN ROJAS** identificado (a) con Cedula de Ciudadanía No **16.618.583.**, actuando a través de apoderado (a) judicial, bajo el Radicado No. **76001-31-05-013-2022-00198-00**; en contra de dicha entidad, y que mediante **Auto Interlocutorio**, se admitió la demanda y se ordenó la notificación personal de la misma.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL **PARÁGRAFO DEL ARTÍCULO 41 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL, MODIFICADO POR LA LEY 712 DEL 2001, ARTICULO 20**, SE PROCEDE A NOTIFICAR PERSONALMENTE DE LA DEMANDA EN MENCIÓN AL (A) DOCTOR (A) **JUAN MIGUEL VILLA LORA**, o por quien haga sus veces, empero como no fue posible, dado las circunstancias de la emergencia sanitaria por la pandemia (Covid-19).

POR LO TANTO SE CORRE TRASLADO POR EL TERMINO **DE DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, CONTADOS DESPUÉS DE **CINCO (05) DÍAS** DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE DILIGENCIA, TÉRMINO DENTRO DEL CUAL DEBERÁ DARLE CONTESTACIÓN A TRAVÉS DE APODERADO (A) JUDICIAL, CUMPLIENDO LAS DISPOSICIONES DEL **ARTÍCULO 31 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL, APORTANDO CON ELLA LA DOCUMENTACIÓN RELACIONADA EN LA DEMANDA Y SU CONTESTACIÓN que se encuentre en su poder Y QUE PRETENDA HACER VALER COMO PRUEBA, SIENDO INDISPENSABLE LA CARPETA ADMINISTRATIVA Y PENSIONAL del (A) señor (a) JOSE JOAQUIN GUZMAN ROJAS** identificado (a) con Cedula de Ciudadanía No **16.618.583**, so pena de la inadmisión de su respuesta, en la forma que lo establece la norma procesal indicada con anterioridad.

Se le advierte que la presente notificación se entenderá surtida después de dos días (2) de haberse enviado el presente mensaje de datos. Se remite demanda y anexos en formato digital. (Artículo 8 del decreto 806 de 2020).

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
SECRETARIA



Santiago de Cali, 22 de abril de 2022

OFICIO No. 640

4

Señores
MINISTERIO PÚBLICO
CALLE 11 No. 5-54 ED. BANCOLOMBIA OF. 418
CALI - VALLE

COMUNICO

Por medio del presente; que mediante **Auto Interlocutorio** se admitió la demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** interpuesta por el (a) señor (a) **JOSE JOAQUIN GUZMAN ROJAS** identificado (a) con Cedula de Ciudadanía No **16.618.583**; mediante escrito presentado a través de apoderado (a) judicial, en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, entidad representada por el (a) Doctor (a) **JUAN MIGUEL VILLA LORA** o quien hagan sus veces. Dicho proceso se encuentra radicado bajo el No. **76001-31-05-013-2022-00198-00** y se ordenó comunicarle del auto admisorio de la demanda, en los términos que establece el **artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**, para que si a bien lo tiene realice las actuaciones legales pertinentes.

Atentamente,

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
SECRETARIA



SECRETARIA: En la fecha pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, propuesto por **NESTOR DARIO MURCIA MORA** contra **GRAN COLOMBIANA DE AVIACION S.A.S - GCA AIRLINES**, el cual correspondió por reparto y se radicó bajo el número **76001-31-05-013-2022-00202-00**; para informarle que la parte demandante subsano dentro del término debido. Pasa a usted su Señoría para lo pertinente.

1

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, abril veintidós (22) de Dos mil Veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1138

En atención al informe secretarial que antecede, y en virtud a que la demanda fue subsanada dentro del término legal y en debida forma por la parte actora; subsanándose las falencias señaladas por el juzgado a través del auto No.514 notificado en estado del 08 de abril de 2022, razón por la cual se observan reunidos los requisitos exigidos en el **artículo 25 del C. P. T y de la S. S.**, en tal virtud, El Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR SUBSANADA la demanda, por parte del (a) apoderado (a) judicial de la demandante, por reunir los requisitos exigidos en el **artículo 25 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social**.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, interpuesta por el (a) señor (a) **NESTOR DARIO MURCIA MORA** identificado (a) con Cedula de Ciudadanía No **1.014.204.413**, contra **GRAN COLOMBIANA DE AVIACION S.A.S - GCA AIRLINES**, representada legalmente por el señor **ANDRES FELIPE BOTERO GOMEZ** o quienes hagan sus veces, por reunir los requisitos establecidos en la norma en mención.

TERCERO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a la parte demandada **GRAN COLOMBIANA DE AVIACION S.A.S - GCA AIRLINES**, conforme **lo dispone el artículo 6° y 8° del Decreto No. 806 del 04 de junio de 2020**, en concordancia con lo señalado en los artículos 29 y 41 del C.P.T.S.S.

CUARTO: OFICIAR a la demandada **GRAN COLOMBIANA DE AVIACION S.A.S - GCA AIRLINES** para que aporte con la contestación de la demanda toda la carpeta laboral del señor **NESTOR DARIO MURCIA MORA** identificado (a) con Cedula de Ciudadanía No **1.014.204.413**.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali - Valle del Cauca

QUINTO: RECONOCER personería amplia y suficiente para actuar al Doctor (a) **JULIAN ANDRES VARGAS OCHOA**, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 1.056.800.872 y abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. 321.372, como apoderado judicial de la parte actora, según poder aportado en legal forma.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'JEM' or similar, written over a horizontal line.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
JUEZ